

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. LIQUIDACIÓN No. 201900606

El abogado partidor de los bienes de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores JOSÉ MARCOS OTÁLORA SÁNCHEZ y ARCELIA DOLORES CASCAVITA DE OTÁLORA, solicita aclaración de la sentencia aprobatoria de la mencionada partición fechada el doce (12) de marzo último, en cuanto se presentó error en la cita de los datos de los títulos antecedentes del bien adjudicado, generando devolución de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar.

Debe indicar el Despacho al señor apoderado que no es procedente su solicitud, en atención a que la sentencia aprobatoria de la partición de los bienes de la SOCIEDAD CONYUGAL OTÁLORA CASCAVITA, no incurrió en ninguna irregularidad que requiera su aclaración en los términos de los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso.

No obstante, teniendo en cuenta el error en que se incurrió al citar los datos de los títulos antecedentes del bien objeto de partición, según la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, se hace necesario ordenar que se tenga en cuenta el escrito de aclaración de la partición presentado por el togado.

En consideración de lo anotado, el Despacho

DISPONE

ORDENAR que para los efectos de registro y protocolo de la partición y sentencia aprobatoria de los bienes de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores JOSÉ MARCOS OTÁLORA SÁNCHEZ y ARCELIA DOLORES CASCAVITA DE OTÁLORA, se tenga en cuenta el escrito de aclaración presentado a folios 80 a 82 del cuaderno principal.

Expídanse las copias pertinentes y necesarias para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA